



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01199 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PERDIZ – Nit. N°. 901-337-045-7  
Demandado: JOHAN RICARDO DUARTE MARTINEZ – C.C. N°. 1.007.072.242

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 27 de noviembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01199 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinás Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa en los cánones de administración, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### R E S U E L V E:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. JOHAN RICARDO DUARTE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.007.072.242, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PERDIZ identificada con Nit. N°. 901-337-045-7, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:
  - Por concepto de CAPITAL adeudado correspondiente a los cánones de administración desde noviembre de 2022 hasta septiembre de 2023 la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L. (\$1.568.891.00).
  - Por concepto de cuotas de administración que se causen a futuro debido a que la obligación es de tracto sucesivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.
  - Por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

JADM



3. Téngase al Dr. (a) CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 55.302.412 de Barranquilla y T.P. N°. 159.225 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4956728b51b4f99ca099c8ae457513eba45f30f896c416244e95dab9737903aa**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**